

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.: 110013342-046-2019-00398-00
DEMANDANTE: JHON FERNANDO CAPERA GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

I. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o rechazo de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

Previo a establecer la competencia de que trata el numeral tercero del artículo 156 del CPACA, el Despacho, a través de auto del 18 de noviembre de 2019 requirió a la entidad demandada para que certificara el último lugar de prestación de servicios del señor Jhon Fernando Capera Gómez¹, una vez establecido dicho presupuesto procesal², a través de auto del 6 de septiembre de 2021³, este Juzgado inadmitió la demanda y concedió el término señalado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para que la parte demandante presentara subsanación en los términos allí señalados, so pena de rechazarla.

En efecto, examinada la demanda se determinó que carecía uno de los requisitos exigidos por la Ley 1437 de 2011, en relación con el derecho de postulación de que trata el artículo 160 *ibídem* y del cumplimiento del envío simultáneo de la demanda conforme a la Ley 2080 de 2021.

¹ Documento PDF “03REQUIEREPREVIO” del expediente digital

² Documento PDF “07RTAREQUERIMIENTO23AGOSTO2021” del expediente digital

³ Documento PDF “08AUTOINADMITE” expediente digital

El auto del pasado 6 de septiembre fue notificado en debida forma a la parte demandante al correo electrónico señalado en el escrito de la demanda: notificaciones@wyplawyers.com⁴, vencido el término otorgado de diez (10) días no subsanó la demanda, razón por la cual atendiendo lo dispuesto en el artículo 169 numeral 2° y el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se rechazará el medio de control de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHÁZESE la demanda presentada por el señor JHON FERNANDO CAPERA GÓMEZ, contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48b7528f09354600c874c6b4a80557aa3141f2d8fc6252a057c8a03313d60a07

Documento generado en 18/02/2022 07:17:54 AM

⁴ Documento PDF “12COMUNICACIONESTADO053” del expediente digital

Expediente No.: 110013342-046-2019-00398-00
DEMANDANTE: JHON FERNANDO CAPERA GÓMEZ

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***